

dos e otros derechos a el pertenesçientes, segund que por nuestra carta mandamos que vos acudan e vos guarden e fagan guardar syn que para ello les ayen demostrar, ni muestren otra nuestra carta ni mandamiento.

Ca nos desde agora, fazemos merçed del dicho ofiçio de escrivania a la persona o personas en quien asy lo renunçiaredes por juro de heredad, con las facultades susodichas, e lo damos otro tal e han conplido poder para usar de el a el o a las que el dicho su poder oviere, como por esta nuestra [carta] vos damos e otorgamos, e con estas mismas facultades, clausulas e calidades. Sobre lo qual todo, mandamos a nuestro chançiller e notarios e a los ofiçiales que estan a la tabla de los nuestros sellos que vos den e libren e pasen e sellen nuestra carta de previllejo e las otras nuestras cartas e sobrecartas las mas firmes e vastantes que las pidyeredes e ovyeredes menester.

E los unos ni los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera, so pena de la nuestra merçed e de privazion de los ofiços e de confiscacion de los vienes de los que lo contrario fyzieredes en la nuestra camara.

E demas, mandamos al ome que la esta nuestra carta mostrare que los enplaze que parezcan ante nos en la nuestra corte, doquier que nos seamos, del dia que los enplazare a quinze dias primeros siguientes, so la dicha pena; so la qual mandamos a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que de ende al ge la mostrare, testimonio sygnado con su sygno, porque nos sepamos en como se cunple nuestro mandado.

Dada en la muy noble e leal çibdat de Burgos, a treynta e un dias del mes de enero, año del nascimiento del Nuestro Señor Ihesuchristo, de mill e quatroçientos e setenta e seys años.

Yo la Reyna. Yo Alfonso de Avila, secretario del rey e de la reyna, nuestra señora, la fiz escrevir por su mandado. Registrada. Diego Sanchez.

62

1476, Febrero, 20. Tordesillas. Carta de la reina Isabel ordenando que enviaran procuradores, porque las Cortes estaban a punto de concluir y no habían llegado todavía los procuradores de Murcia. (A.M.M.; C.R. 1453-1478, fol. 245r).

La Reyna.

Conçejo, alcaldes, alguaziles, regidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de la muy noble y leal çibdad de Murçia.

Vi vuestra letra que con el levador me enbiastes, y çierto es que la venida de los procuradores de esa çibdad oviera seido provechosa y porque las Cortes estan ya en estado de se concluir, vos mando que luego enbies los dichos procuradores sin



que se detengan porque en ausencia suya no se de conclusion en ellas, lo qual vos terno en mucho servicio.

De la villa de Tordesillas, a veynte dias de febrero de setenta y seys años.
Yo la Reyna. Por mandado de la reyna. Alfonso de Avila.

63

1476, Marzo, 2. Tordesillas. Reina Isabel explicando la victoria del rey Fernando contra el rey de Portugal, cerca de la ciudad de Toro. (Sigue la carta del rey don Fernando al concejo de Murcia. Notificando la victoria que había obtenido contra los portugueses en Toro); (A.M.M.; C.R. 1453-1478; fol. 245r-v, 246r.; A.M.M.; Leg. 4272/17; publicado por: Torres Fontes, J.: *D. Pedro Fajardo ...* págs. 274-277).

La Reyna

Conçejo, alcaldes, alguazil, regidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de la çibdad de Murçia.

Fago vos saber que en esa ora me llego una nueva, como ayer, viernes primero de este mes, el adversario de Portugal con la gente que tenía çerca de la puente, se levanto y luego el rey mi señor salio tras de el con la gente que su señoria tenia en Çamora, alcançole una legua e media de Toro, ora e media antes que anocheçiese, y los portugueses como se vieron aquexados del rey mi señor e de sus gentes, ovieron de tornar para pelear y pelearon batalla canpal, la qual con la graçia de Dios Nuestro Señor y de su bendita Madre, el rey nuestro señor vençio, y fue desbaratado el dicho adversario y las gentes, en que murieron muchos portugueses y los otros que quedaron se retraxeron, fuyendo de Toro, y el rey nuestro señor quedo en el canpo, yendo en el alcançe fasta Toro.

Fago vos lo saber con Juan Romero, mi criado, porque de ello dedes muchas graçias a Nuestro Señor como por tan maravillosa cosa se le deve dar e ayays el plazer e consolacion que de ello de razon deveys.

De Tordesillas, a dos dias de março de setenta e seys.
Yo la Reyna. Por mandado de la reyna. Ferrand Alvarez

De eso mismo

Don Fernando por la graçia de Dios, rey de Castilla, de Leon, de Seçilia, de Toledo, de Portugal, de Galizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Aljeziras, de Gibraltar e de la provinçia Guipuzca; prinçipe de Aragon, señor de Vizcaya e de Molina. A vos, el conçejo, justiçias, regidores, cavalleros,

